INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044856PE-104778

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009987

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE JULIO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto:	INSTALAR, OPERAR Y USAR DE FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO
Otorgado a:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
Autorización:	IFT/223/UCS/1059/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
Fecha de autorización:	16 DE JUNIO DE 2015
Distintivo:	XHRCS-TDT
Canal Digital/Frecuencia:	30 (566-572 MHZ)
Población/Estado:	SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

1778/15
22891

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1059/2015

México, D. F., a 16 de junio de 2015

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
06 JUL 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
NOMBRE Y HORA
LAURA SANCHEZ RIVEROS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
C. José Alberto Rúibal Santa Ana
Representante Legal
Montes Urales No. 425, Piso 4
Col. Lomas de Chapultepec, Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11000
PRESENTE

Me refiero a su escrito con números de folio 55168 recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 9 de octubre de 2014, por medio del cual, en atención al requerimiento que le fue formulado con oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2485/2014 de fecha 14 de julio de 2014, solicita autorización para que el permisionario del Canal 50 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHRCS-TV** en San Luis Río Colorado, Son., pueda instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 30, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- El 7 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al **Gobierno del Estado de Sonora**, el Refrendo del Permiso para continuar operando el canal 50 de televisión, con una vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto el 9 de octubre de 2014, el C. José Alberto Ruibal Santa Ana, en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Sonora**, permisionario del Canal 50 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHRCS-TV** en San Luis Río Colorado, Son., solicitó autorización para instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 30, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico (la "Solicitud de Canal Adicional"), adjuntando la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Atento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, el Instituto, con fecha 4 de septiembre de 2014, publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), para adecuarlo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") y dotar a las unidades administrativas que lo integran de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

Quinto.- Con fecha 15 de enero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. La Política TDT en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

En este sentido, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de

los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*
>
> *I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*
>
> *II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar en la misma ubicación de la estación de televisión utilizada para realizar transmisiones analógicas o en caso de que se vaya a operar en el mismo sitio donde se encuentran torres existentes, se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

La UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/065/2015 de fecha 15 de enero de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al **Gobierno del Estado de Sonora** el **Canal 30** solicitado para la instalación, operación y uso temporal a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al **Gobierno del Estado de Sonora** en su calidad de permisionario, la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

SEGUNDO.- En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el **Gobierno del Estado de Sonora** deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

1. Canal digital:	30 (566-572 MHz)
2. Distintivo de llamada:	XHRCS-TDT
3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:	Callejón 5 de mayo s/n, entre 2ª Y 3ª, San Luis Río Colorado, Son.
4. Área de cobertura:	San Luis Río Colorado, Son. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu.
5. Potencia:	10.200 kW radiada aparente (PRA)

6. Sistema radiador:	Direccional (AD 70°, 160° y 250°)
7. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas
8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):	L.N.: 32°28'25" L.W.: 114°47'03"
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):	34.00 metros
10. Potencia de operación del equipo:	1.190 kW

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **50 (cincuenta) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, al **Gobierno del Estado de Sonora**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título del permiso correspondiente.

En caso de que el Permisionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados,

este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Permisionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El Permisionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Permisionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT) avalados por el Ing. Mario Herrera Cervantes, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 208; en consecuencia, se adjuntan a la presente, dos tantos de la documentación técnica autorizada.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el Permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a I) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y II) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al Permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras

aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO TERCERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/RSH

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.